



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"JUNTA DE SANEAMIENTO CERRITO DE LA
CIUDAD DE SAN ANTONIO C/ DECRETO N°
5258/16 DICTADO POR EL PODER
EJECUTIVO". AÑO: 2016 - N° 684.**



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Seiscientos cincuenta.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiseis días del mes de junio del año dos mil diecisiete, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **ANTONIO FRETES, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **MIRYAM PEÑA CANDIA**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "JUNTA DE SANEAMIENTO CERRITO DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO C/ DECRETO N° 5258/16 DICTADO POR EL PODER EJECUTIVO"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por los Abogados Néstor Escobar Armoa, Félix Vera Cantero y Deysi Teresa Sánchez Delgado, en nombre y representación de la Junta de Saneamiento Cerrito, de la ciudad de San Antonio.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: Los Abogados Néstor Escobar Armoa, Félix Vera Cantero y Deysi Teresa Sánchez Delgado, en nombre y representación de la "Junta de Saneamiento Cerrito" de la ciudad de San Antonio, conforme al testimonio de Poder General que acompañan, promueven acción de inconstitucionalidad contra el Decreto N° 5258 de fecha 12 de mayo de 2016 dictado por el Poder Ejecutivo.

Posteriormente, el Abogado Néstor Gabriel Escobar Armoa por escrito obrante a fs. 95 y con Poder Especial desiste expresamente de la Acción de Inconstitucionalidad presentada por la Junta de Saneamiento Cerrito de la ciudad de San Antonio contra el Decreto N° 5258/16.

Así las cosas, corresponde traer a colación las disposiciones del Código Procesal Civil que guardan relación con el modo de terminación de los procesos por "Desistimiento".

Art. 166 Desistimiento de la acción: En cualquier estado de la causa el actor puede desistir de la acción que ha promovido. Este desistimiento impide renovar en el futuro el mismo proceso e implica la renuncia al derecho respectivo. El juez se limitara a examinar si el desistimiento procede por la naturaleza del derecho en litigio y a dar por terminado el proceso en caso afirmativo.

Para desistir de la acción no es necesaria la conformidad de la parte contraria.

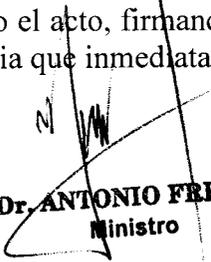
Art. 168 Poder Especial: Para desistir de la acción o de la instancia se requiere poder especial, o la conformidad del mandante expresada en el escrito respectivo.

En consecuencia, y debido a que se cumplieron expresamente con los requisitos señalados por el Código Procesal Civil en los Arts. 166 y 168, corresponde hacer lugar al desistimiento formulado por la Junta de Saneamiento Cerrito de la Ciudad de San Antonio y ordenar el archivo de la presente acción de inconstitucionalidad. Es mi voto.

A sus turnos los Doctores FRETES y PEÑA CANDIA, manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora BAREIRO DE MÓDICA, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra

Ante mí:


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 650

Asunción, 26 de junio de 2017.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

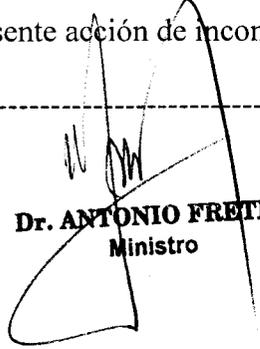
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

HACER LUGAR al pedido de desistimiento formulado en la acción de inconstitucionalidad promovida.-----

ORDENAR el archivo de la presente acción de inconstitucionalidad.-----

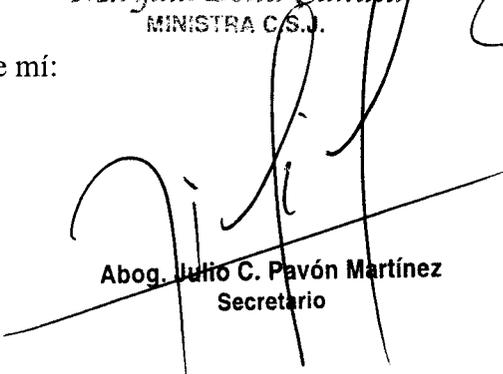
ANOTAR, registrar y notificar.-----


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra

Ante mí:


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

